

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 28 de 2023. En la fecha paso a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que el Procurador 22 Judicial II de Familia y Mujer de Popayán allegó concepto en tiempo, y a la fecha se encuentra vencido el término de traslado de la valoración de apoyos. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 1811

Radicación: 19001-31-10-002-2014-00195-00
Asunto: Revisión de interdicción judicial
Demandante: Merisalda María Campo de Yanza
Interdicto: Fernando Yanza Campo

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que mediante auto no. 311 del 21 de febrero de 2023, este despacho dispuso dar inicio a la revisión de la sentencia en la que se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta al señor FERNANDO YANZA CAMPO (hoy titular de actos jurídicos), ordenando a la parte interesada que allegara una nueva valoración de apoyos y un examen o certificado del médico especialista en el que se verificara el estado de salud del discapacitado¹.

Al respecto, la Personería Municipal de Popayán allegó el informe de valoración requerido, el cual se elaboró a través de entrevistas realizadas a los señores WILSON EDUARDO YANZA y MERISALDA MARIA CAMPO DE YANZA, padres del señor FERNANDO. De este documento se extrae que el fin del proceso es poder realizar los trámites relacionados con solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos ante las entidades de salud, manejar documentos relacionados con su salud (historia clínica, resultados de exámenes, asistencia y acompañamiento en la toma de decisiones o consentimiento médico), apoyo en la toma de decisiones para iniciar, continuar, cambiar o abandonar tratamientos para su salud, y la administración o disposición de bienes que posea o llegare a poseer el señor FERNANDO YANZA CAMPO².

Del informe antes referido se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público mediante auto No. 1396 del 12 de julio de 2023, contra el cual no se presentaron reparos en el término otorgado para tal fin, por lo que se hace necesario disponer su aprobación³.

¹ Consecutivo 009

² Consecutivo 012

³ Consecutivo 016

Se tiene además que el 26 de junio de 2023, el señor FERNANDO ARTURO YANZA LLAMUCA, quien fuera designado como curador suplente del hoy titular de los actos jurídicos, se presentó en las instalaciones del despacho en cumplimiento de la citación hecha en auto No. 311 del 21 de febrero de 2023, con el que se dio inicio al trámite de revisión de interdicción judicial. En dicha comparecencia, el señor FERNANDO ARTURO indicó estar al tanto del adelantamiento del presente asunto, y que, en caso de ser necesario, está en disposición de ser designado como persona de apoyo de su sobrino FERNANDO YANZA CAMPO⁴.

Por lo tanto, se dispondrá continuar con el trámite del proceso, citando a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por expresa remisión que hace el artículo 392 de la misma normatividad, concordada con el artículo 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019, decretando las pruebas que sean pertinentes y necesarias para resolver el objeto del presente trámite.

Acorde a las normas procesales, se ordenará practicar interrogatorio a la señora MERYSALDA MARIA CAMPO en calidad de curadora principal y solicitante de la revisión, y al señor FERNANDO YANZA LLAMUCA, quien es el curador suplente del interdicto. En relación con el titular de los actos jurídicos FERNANDO YANZA CAMPO, se verificará si su situación clínica permite el recaudo de dicha declaración, y en caso de ser afirmativo, se le escuchará en la misma oportunidad procesal.

Así mismo, se citará al señor WILSON EDUARDO YANZA, padre del titular de los actos jurídicos, quien deberán exponer todo cuanto sepa y le conste sobre los hechos relacionados al proceso, y las condiciones y calidades de quienes han sido propuestos para servir de apoyo al titular de los actos jurídicos.

De igual forma, se requerirá a la señora MERYSALDA MARIA CAMPO DE YANZA, en calidad de curadora principal del interdicto (hoy titular de actos jurídicos), para que se sirva indicar si a la fecha se encuentra administrando bienes inmuebles, muebles, títulos o cualquier otro derecho patrimonial o litigioso que posea el señor FERNANDO YANZA CAMPO, y en caso de que sea afirmativo lo anterior, rinda un informe de la administración y demás gestiones que haya desarrollado en el ejercicio de dicha actividad, con sus debidos soportes, el cual deberá ser allegado al correo electrónico del Juzgado (j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de ocho (8) días de antelación a la celebración de la audiencia.

Ahora bien, la realización de la audiencia en este proceso se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma *Lifesize*; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, o incluso llevarse a cabo de manera presencial en la sala de audiencias del juzgado, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado³.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en el numeral 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella, so pena de las sanciones de tipo pecuniario y procesales adversas a la parte que no comparezca, acorde a lo consagrado en el No. 4° del art. 372 del C.G del P.

⁴ Consecutivo 015

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude anteriormente, secretaría informará ampliamente a las partes y apoderado, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado al señor FERNANDO YANZA CAMPO, por parte de la Personería Municipal de Popayán, dado que no se presentó ningún reparo frente al mismo.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y demás intervinientes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por expresa remisión que hace el artículo 392 de la misma normatividad, en concordancia con los artículos 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: FIJAR el día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia anterior; diligencia a la cual, deben concurrir personalmente las partes, apoderados y demás interesados en el trámite de este asunto, con el fin de agotar las etapas procesales pertinentes previstas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

CUARTO: Para que sean tenidas en cuenta en la decisión de fondo a tomar dentro del presente asunto, se dispone:

4.1. TENER como pruebas en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados al expediente y a la solicitud de revisión de la sentencia de interdicción.

4.2. Pruebas de oficio

4.2.1. DECRETAR el interrogatorio de parte a los señores MERYSALDA MARIA CAMPO DE YANZA y FERNANDO YANZA LLAMUCA, en calidad de curadores principal y suplente del interdicto respectivamente, en relación con los hechos objetos de litigio.

4.2.2. En caso de ser posible, **ESCUCHAR** en audiencia al titular de los actos jurídicos FERNANDO YANZA CAMPO.

4.2.3. De igual forma, **RECIBIR** el testimonio del señor WILSON EDUARDO YANZA, padre del titular de los actos jurídicos, quien deberán exponer todo cuanto sepa y le conste sobre los hechos relacionados al proceso, y las condiciones y calidades de quienes han sido propuestos para servir de apoyo al titular de los actos jurídicos.

QUINTO: REQUERIR a la señora MERYSALDA MARIA CAMPO DE YANZA, en calidad de curadora principal del interdicto (hoy llamado titular de actos jurídicos), para que, se sirva indicar si a la fecha se encuentra administrando bienes inmuebles, muebles, títulos o cualquier otro derecho patrimonial o litigioso que posea el señor FERNANDO YANZA CAMPO, y en caso de que sea afirmativo lo anterior, rinda un informe de la

administración y demás gestiones que haya desarrollado en el ejercicio de dicha actividad con sus debidos soportes. Lo anterior deberá ser allegado al correo electrónico del Juzgado (j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) con **no menos de ocho (8) días de antelación a la celebración de la audiencia.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados, que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 de la legislación en cita.

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
(...)*

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

SÉPTIMO: SECRETARÍA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, respecto a la información que debe aportarse a las partes y demás interesados para la realización y buena marcha de la audiencia, acorde a lo expuesto en las consideraciones de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 149 del día 29/08/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretario

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2057be2dda158cbeb0624569728e4f507dfc0d709f99ce3b10d43e13b65ec3**
Documento generado en 28/08/2023 05:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>